



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA
SANCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

POIO PESCAMAR F.S. – GUADALCACÍN F.S. C.D.

Al delegado D. MANUEL ROSA PRADO, del Club GUADALCACÍN F.S. C.D., 2 partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Primera División Femenina del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre los clubes **OURENSE CF ENVIALIA – FEMISPORT PALAU**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar a la jugadora D^a. SARA MORENO MOLINA, del Club OURENSE CF ENVIALIA, como autora de la infracción leve tipificada en los artículos 137-2f y 137-2j, con multa por importe de 15 euros, por doble tarjeta amarilla, la primera por zancadillar a una adversaria y la segunda por empujar a una contraria (art. 137.1).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club OURENSE CF ENVIALIA (Ref. Admin. 411210116).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Primera División Femenina del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre los clubes **POIO PESCAMAR F.S. – GUADALCACÍN F.S. C.D.**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar a la delegado D. MANUEL ROSA PRADO, del Club GUADALCACÍN F.S. C.D., con 2 partidos de suspensión, como autora de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2b, por entrar en el terreno de juego haciendo caso omiso a las indicaciones arbitrales, habiendo sido advertido con anterioridad por protestar, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 137.6 del Código Disciplinario, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 30 euros (artículo 133.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 3 de octubre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club GUADALCACÍN F.S. (Ref. Admin. 411110179).